

RADICADO No. 2021-00635. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

La señora MARIA ARELIS RANGEL RIVERA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los señores EDDY RAMON GOMEZ ANGEL, KAREN DAYANA GOMEZ ANGEL, JESSIKA JULIANA GOMEZ ANGEL, RUBEN DARIO GOMEZ ANGEL y de los menores CARMEN ARELIS GOMEZ ANGEL y JOSE MANUEL GOMEZ ANGEL, en su condición de hijos del fallecido VICTOR RAMON GOMEZ RANGEL.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso trasladar por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Como quiera, que la presente acción se dirige contra menores de edad, se hace necesario nombrarle Curador Ad Litem para que la represente, recayendo el nombramiento en el Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, quien puede ser ubicada en su correo electrónico, [abogadomedinaflorez@outlook.com](mailto:abogadomedinaflorez@outlook.com). Comuníquesele dicho cargo, con las salvaduras y sanciones dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora MARIA ARELIS RANGEL RIVERA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores EDDY RAMON GOMEZ ANGEL, KAREN DAYANA GOMEZ ANGEL, JESSIKA JULIANA GOMEZ ANGEL, RUBEN DARIO GOMEZ ANGEL y de los menores CARMEN ARELIS GOMEZ ANGEL y JOSE MANUEL GOMEZ ANGEL, en su condición de hijos del fallecido VICTOR RAMON GOMEZ RANGEL.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por



término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Designar como curador ad-litem para que represente a los menores CARMEN ARELIS GOMEZ ANGEL y JOSE MANUEL GOMEZ ANGEL, al Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, quien puede ser ubicada en su correo electrónico [abogadomedinaflorez@outlook.com](mailto:abogadomedinaflorez@outlook.com) y celular 3214849609. Comuníquesele dicho cargo, con las salvedades y sanciones dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios